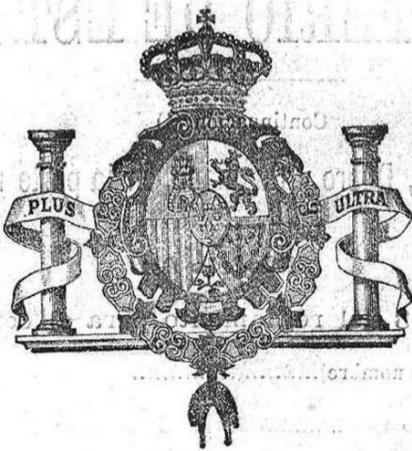


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Agosto de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Elecciones—Circular

Las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, á que se refiere el 2.º párrafo del art. 57 de la ley de 29 de Agosto de 1882, habrán de verificarse en la primera quincena del tercer mes del año económico, según se preceptúa en el art. 44 de dicha ley.

En su consecuencia, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el 2.º párrafo del artículo 59 de la ley Provincial vigente, he acordado convocar á elección ordinaria de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos de Toro-Villalpando y Fuentesauco-Bermillo de Sayago, para el Domingo 9 del próximo mes de Septiembre, debiendo aplicarse á esta elección los preceptos de la ley Provincial ya citada, los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, inserto en los *Boletines Oficiales* números 135 y 136, correspondientes á los días 10 y 12 de dicho mes, y con el fin de que las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en las operaciones de la elección de que se trata, cumplan con toda exactitud con lo dispuesto en la ley, se publica á continuación el Indicador, al que deberán ajustarse estrictamente.

Zamora 20 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Indicador de las operaciones electorales.

DÍA 20 DE AGOSTO.—Empieza el período electoral con la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial*. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 2 de Septiembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

DÍA 2 DE SEPTIEMBRE.—Como Domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderados en forma legal.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

DÍA 3 DE SEPTIEMBRE.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

DÍA 9 DE SEPTIEMBRE.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada Sección en el local designado para la votación (art. 25), y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las listas definitivas y demás documentos que se refieran al derecho electoral. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votación y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

La Junta de gobierno de la Audiencia provincial designará con la anticipación necesaria los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. La Junta provincial también con la anticipación conveniente determinarán y publicarán en el *Boletín Oficial* las Secciones cuyos comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

DÍA 13 DE SEPTIEMBRE.—Como Juéves inmediato siguiente al Domingo de la votación, confor-

me al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la Sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección, terminando con esto el período electoral.

CIRCULAR

En vista de la precedente circular-convocatoria á la elección de Diputados provinciales, he acordado disponer que desde luego quede en suspenso la tramitación de los expedientes á que se refiere el caso 2.º del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 que se hayan incoado en los pueblos pertenecientes á los distritos de Toro-Villalpando y Fuentesauco-Bermillo de Sayago, encargando á los Alcaldes de los mismos que tan pronto como reciban el *Boletín* en que se publique la presente circular, la notifiquen á los funcionarios á quienes se haya encomendado la tramitación de dichos expedientes para su inmediato cumplimiento.

Zamora 20 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Circular

El día 14 del actual desapareció del soto de la Aguaña, término de la ciudad de Toro, un macho de la propiedad de D. Gregorio García García, cuyas señas del mismo se insertan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del referido macho, poniéndolo á mi disposición si fuere habido.

Zamora 18 de Agosto de 1894.

El Gobernador,
Alejandro Felez.

Señas.

Edad ocho años, talla seis cuartas, pelo negro, topín de los piés, un lunar blanco en cada costillar y rapado de pelo en el espinazo y sin castrar.

III

REGLAMENTO para el comercio marítimo.

ARTÍCULO I.º

El comercio por mar entre Portugal y España, que no sea complemento del comercio de tránsito á través del territorio de cualquiera de los dos países, se verificará por las Aduanas principales y subalternas que en la actualidad se hallan establecidas ó que en lo sucesivo se establecieren.

ART. 2.º

Serán respectivamente reputados buques españoles ó portugueses los que, navegando con pabellón de uno de los dos Estados, fueren poseídos ó estuvieren registrados con arreglo á las leyes del respectivo país, y se hallen provistos de los títulos y patentes expedidos en debida forma por las Autoridades competentes.

ART. 3.º

Los certificados de arqueo expedidos por las Autoridades competentes de un país, serán recíprocamente aceptados por las Autoridades de la otra nación.

ART. 4.º

En todo lo concerniente á la colocación de los buques, su carga y descarga en los puertos, diques y radas de los dos Estados, al uso de los almacenes públicos, grúas balanzas y otras máquinas semejantes, y en general á todas las facilidades y disposiciones respecto á las arribadas, permanencia, entradas y salidas de los buques, se concederá en los dos países, sin diferencia alguna, el trato nacional, siendo la intención de los dos Gobiernos establecer en esto la más perfecta igualdad entre los súbditos de ambas naciones.

Se entiende que las disposiciones de este artículo sólo se refieren al tráfico y servicio de los puertos, sin que tengan relación con los impuestos de carga, descarga y demás análogos que recaigan sobre los buques ó sus cargamentos.

ART. 5.º

Hasta el día 10 de Julio de 1895 los buques españoles y sus cargamentos serán tratados en Portugal, y los buques portugueses y sus cargamentos serán tratados en España, bajo todos conceptos, como los buques nacionales y sus cargamentos, sea cual fuere el punto de partida de los buques ó su destino y el origen del cargamento y su destino.

Se garantiza el tratamiento nacional mientras dure el Tratado, para los buques que sólo conduzcan pescados y sal común, entre uno y otro país, maderas para España y carbón mineral para Portugal.

ART. 6.º

Cada nación conservará su libertad para alterar ó modificar su legislación y sus reglamentos acerca de los servicios aduaneros que se refieren al comercio marítimo, tanto de altura como de cabotaje; pero mientras las leyes ó reglamentos exijan la presentación de manifiestos, conocimientos de embarque, roles de tripulación, certificados de lastre y patentes de sanidad, estos documentos se expedirán ó legalizarán por el Cónsul del país á que se destinen las mercancías, y á falta de este funcionario, por el Jefe de la Aduana ó punto habilitado del puerto de embarque.

ART. 7.º

Por la expedición ó legalización de los anteriores documentos se satisfarán en los Consulados respectivos los derechos establecidos por los Aranceles consulares del país á que el buque vaya destinado.

La expedición ó legalización de dichos documentos y la patentes de sanidad, cuando se expidan ó legalicen por las Autoridades consulares, serán gratuitas, en el caso de que las embarcaciones tengan menos de 100 metros cúbicos de capacidad ó 35 toneladas brutas de arqueo del sistema Moorsón, cualquiera que sea la carga que conduzcan. Cuando, á falta de Cónsul respectivo, expedida ó legalice los documentos la Aduana, no percibirá derecho alguno por este concepto.

(Se continuará.)

Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA.

RELACION de los días en que han de efectuarse las operaciones de campo necesarias para la demarcación del terreno solicitado en los expedientes que en ella se expresan, y de las cuales está encargado el Ingeniero D. Luis Espina y Capo y el Auxiliar habilitado D. Cándido Rodríguez.

NÚMERO del expediente	NOMBRE de la mina.	NÚMERO de pertenencias.	TÉRMINO en que radica.	FECHA de la demarcación.	NOMBRE del registrador ó representante
418	Suplemento	12	Almaráz del Pan	Del 25 de Agosto al 1.º de Septiembre de 1894	D. Federico Martínez de los Rios.
424	Ampliación á la mina San Gabriel	12	Villadepera	Del 27 id. al 4 de idem id.	Sociedad Iberian etc., representante D. Juan Cope Bustterfield.

Salamanca 9 de Agosto de 1894.—El Ingeniero segundo, Luis Espina y Capo.—V.º B.º—El Ingeniero Jefe, Manuel García. R—2086

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

En los días que á continuación se expresan queda abierta la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en las zonas y pueblos que se detallan, siendo de absoluta necesidad el que todos los Recaudadores remitan con tres días de anticipación á los Alcaldes respectivos, los anuncios fijando los días de recaudación, á fin de que dándoles la mayor publicidad posible, llegue á conocimiento de los contribuyentes.

ZONAS	PARTIDOS	PUEBLOS	RECAUDADORES	MES	DÍAS	HORAS		
1.ª	Zamora.....	Villaralbo	D. Ramón Prieto Justel	Agosto	13	14		
		Pontejos			»	13		
		Cazurra			»	14		
		Arcenillas			»	15		
		Casaseca de las Chanas			»	15	16	
		Gema			»	16		
		Jambrina			»	17		
		Peleas de Abajo			»	17		
		Corrales			»	20	21	9 á 2
		Villanueva de Campeán			»	22		
		Casaseca de Campeán			»	23	24	
		San Marcial			»	25		
		Entrala			»	26		
		Tardobispo			»	27		
Perdigón	»	28	29	30				
4.ª	Toro.....	Carrascal	El Ayuntamiento	»	31			
		Pozo-antiguo			»	22	23	24
Única..	Bermillo.....	Fariza	D. Manuel González	»	15			
		Moraleja de Sayago	AUXILIAR		»	16	9 á 2	
		Viñuela	Manuel Piorno		»	17		
Idem...	Idem.....	Torregamones	D. Manuel González	»	16	9 á 2		
			AUXILIAR		»	16	9 á 2	
Idem...	Idem.....	Peñausende	D. Manuel González	»	14	15		
		Mogatar	AUXILIAR		»	16	9 á 2	
Idem...	Idem.....	Palazuelo	D. Manuel González	»	14			
		Zafara			»	15		
		Carbellino			»	16	9 á 2	
		Villamor de la Ladre			»	17		

Zamora 13 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Manuel Villapadierna.

R—2135

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con fecha 9 del actual, han sido adjudicadas á los individuos que á continuación se relacionan, las fincas que también se detallan.

NÚMERO del inventario	PROCEDENCIA de la finca.	TÉRMINO donde radican.	NOMBRES de los rematantes.	VECINDAD	FECHA de la subasta.			IMPORTE de la adjudicación.
					Día.	Mes.	Año.	
2753	Clero	Carbellino	D. Miguel Tejo Centeno	Bermillo	31	Julio	1894	1.855
2758	»	Valparaiso	D. Pablo Toro Fernández	Zamora	31	»	»	1.550
2757	»	Idem	El mismo	Idem	31	»	»	573

Zamora 13 de Agosto de 1894.—El Administrador, Ricardo Calvar.

R—2114

Ayuntamientos.

BADILLA

En la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho días, se halla de manifiesto al público el reparto extraordinario de paja y leña, para cubrir con su importe el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1894-95.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Badilla 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—2127

CARBELLINO

Terminado por la Junta repartidora la formación del reparto de consumos, así como por la municipal el reparto de paja y leña, los cuales han de regir en este distrito durante el año económico de 1894 á 95, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Carbellino 14 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Vicente Herrero. R—2129

CERECINOS DE CAMPOS

Terminado por la Junta repartidora la formación del repartimiento de consumos para éste distrito y corriente año de 1894 á 1895, queda de manifiesto en la Secretaría de la Corporación por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que se enteren los contribuyentes y puedan reclamar los que se consideren perjudicados.

También se hallará de manifiesto en la misma oficina y por el propio término el repartimiento entre los individuos que componen el gremio de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores y el de paja y leña, formados con arreglo á las disposiciones vigentes para el propio año, á fin de que se enteren y reclamen los que se crean agraviados.

Cerecinos de Campos 14 de Agosto de 1894.—El Alcalde Presidente, Agapito Gangoso. R—2134

LUELMO

Terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de encabezamiento gremial de consumos para el año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él comprendidos examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Luelmo 13 de Agosto de 1894.—El Teniente Alcalde, Manuel Sastre. R—2122

MANZANAL DEL BARCO

Terminado por la Junta municipal de mi presidencia el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los interesados, para que en el término legal ó sean diez días, contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les convenga; advirtiéndose que pasado el plazo marcado no se admitirán las que se presenten.

Manzanal del Barco 11 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—2125

Terminado por la Junta repartidora de consumos el repartimiento vecinal para el año económico de 1894 á 95, se anuncia al público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que tenga su inserción el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Manzanal del Barco 12 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Fidalgo. R—2126

OTERO DE BODAS

Terminado por la Junta repartidora de este término municipal el repartimiento gremial de consumos para el año económico de 1894 á 95, se anuncia al público se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Otero de Bodas 12 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Bernardo Martínez. R—2133

PAJARES

No habiéndose presentado aspirantes con residencia fija, continúa vacante la plaza titular Farmacéutica de esta localidad para el suministro de los medicamentos necesarios á treinta familias pobres, ha de proveerse con arreglo al Reglamento de 14 de Junio de 1891 y al efecto queda señalada como dotación por la asistencia la cantidad de 100 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. El contrato será duradero por dos años.

Los aspirantes Licenciados en dicha Facultad, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pajares 12 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Cándido Miguel. R—2128

SAN PEDRO DE ZAMUDIA

Terminado el padrón de la contribución sobre edificios y solares del año económico de 1894 á 1895, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean conveniente por el término de ocho días, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

San Pedro de Zamudia 9 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Lucas Alvarez. R—2111

TARDEMÉZAR DE VIDRIALES

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento de consumos, sal y alcoholes que á de regir en el corriente año económico de 1894 á 95, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo cuantos interesados deseen y exponer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado dicho término no serán admitidas las que se presenten.

Tardemézar de Vidriales 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Luis Fernández. R—2132

VILLAMOR DE CADOSOS

Terminados por la Junta del concepto el reparto de consumos, el de concierto gremial obligatorio y el del impuesto extraordinario de paja y leña, correspondientes al año económico de 1894-95, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante los cuales podrán examinarlos, y reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Villamor de Cadosos 12 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Isidro Lorenzo. R—2121

VILLANUEVA DEL CAMPO

Terminados por los representantes de los gremios voluntarios el repartimiento de encabezamiento por conciertos gremiales de consumos, así como la Junta pericial el de defensa contra la filoxera sobre las hectáreas de viñedo de este término municipal para el actual año económico, se anuncia al público se hallan de manifiesto á la vez en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ambos comprendidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva del Campo 14 de Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Emiliano Carnero. R—2137

Juzgados.

TORO

Don Teófilo Ceballos y Fernández Lomana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva promovida ante este Juzgado por el Procurador D. Benigno Alonso Matilla, en nombre y representación de Miguel Martín Chillón y Casimiro Calvo Matilla, vecinos de Villardondiego, en el concepto de testamentarios contadores de Doña Cándida Romay, sin segundo apellido, conocida por Doña Cándida Martínez Lorenzo, vecina que fué de esta ciudad, contra Ramón Román García, de este vecindario, sobre reclamación y pago de quinientas setenta pesetas procedentes de préstamo sin interés, rédito legal y costas causadas y que se causen hasta el completo pago, á instancia de indicada representación, en aludida demanda ejecutiva que se halla en el procedimiento de apremio, he acordado por providencia de esta fecha sacar á pública y primera subasta por el precio de su tasación, las fincas que después se describirán, embargadas como de la propiedad del deudor, sin suplir previamente la falta de títulos, el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta población, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á las fincas objeto del remate, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

2.^a Las fincas objeto de la subasta se hallan anotadas preventivamente en el Registro de la Propiedad de este partido á consecuencia del embargo hecho en las mismas para las resultas de la demanda, é inscritas á favor del deudor, siendo de cuenta del rematante la provisión del título de propiedad.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores se expide el presente.

Dado en Toro á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Teófilo Ceballos.—Licenciado Adolfo Rodríguez.

Fincas objeto de la subasta.

1.^a Una tierra en término de esta ciudad, pago de Santa Olaya, su cabida dos fanegas: que linda al Naciente con bacillar de Alejandro de la Calle, Poniente con sendero que desde el puente del río Guareña vá al Pisón, quedando la tierra á mano derecha, Mediodía con el mismo bacillar de Alejandro de la Calle y Norte con viña de Ventura Sánchez, vecino de esta ciudad.

2.^a Una viña sita en término de esta ciudad, pago de Santa Olaya, su cabida ciento setenta y cinco cepas: que linda al Naciente y Mediodía con tierra de Lázaro Román, al Poniente y Norte con viña de Alejandro de la Calle. Las dos fincas anteriormente descritas forman en la actualidad una sola y han sido tasadas en ciento setenta y cinco pesetas.

3.^a Una tierra, hoy bacillar, sita en término de esta ciudad, al pago de la Guareña, de cabida de tres fanegas: lindante al Naciente con viña de Josefa Mérida, Mediodía bacillar de Estéban Mérida, Poniente camino que vá á Valdearanda y los Valles y josa de Tomás Mérida y Norte con el Soto del pago. Ha sido apreciada pericialmente para la subasta en cuatrocientas cincuenta pesetas.

4.^a Una tierra en el mismo término, pago de las Brozas, de cabida de cuatro fanegas, que es mitad de una de ocho, cuya tierra se halla hoy plantada de bacillar, fruto tinto: linda al Naciente con el sendero que vá á la casa llamada de la María Ignacia, Poniente con arboleda frutal de los hijos de José Guisado, Mediodía viña de Gabriel, antes de Antonio García y al Norte tierra del mismo Gabriel García. Ha sido tasada pericialmente para la subasta en doscientas pesetas.

Las fincas deslindadas se hallan libres de toda carga y gravamen.—Rodríguez.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio), Rua 31.